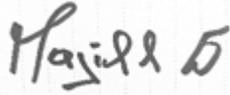


CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Manizales, 14 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez informándole que venció el término de traslado del trabajo de partición y adjudicación y ninguna de las partes se manifestó al respecto. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante:	Sandra Patricia García Monsalve
Demandado:	Omar Andrés Franco Zuleta
Radicado:	2021-00143
Sentencia:	0094

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir lo pertinente dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL ya referenciado.

HECHOS Y ACTUACIÓN PROCESAL.

Mediante apoderado judicial la señora SANDRA PATRICIA GARCÍA MONSALVE presentó demanda en frente del señor OMAR ANDRÈS FRANCO ZULETA para proceso liquidatorio de la Sociedad Conyugal habida entre los mismos.

La demanda satisfizo las exigencias del Art. 82 del Código General de Proceso, y por ello mediante auto del 31 de mayo de 2021, se admitió el proceso y se ordenó dar el tramite establecido en los artículos 523 y siguientes del Código General del Proceso y correr traslado al demandado

por 10 días, quien oportunamente se pronunció al respecto, mediante auto de fecha 24 de junio de 2021, dispuso el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal.

Con auto del 9 de septiembre de 2021, se fijó fecha de inventarios y avalúos, la cual luego de practicarse, se suspendió para continuarla el día 5 de agosto de 2022, oportunidad en la cual las partes acordaron presentar los inventarios y avalúos en la forma allí indicada, razón por la cual se impartió aprobación a los mismos y se dispuso oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para lo de su competencia, entidad que oportunamente se pronunció indicando que conforme el artículo 847 del Estatuto Tributario, solo se da trámite a las solicitudes efectuadas para sociedades comerciales y civiles, clasificación dentro de la cual no se encuentran las sociedad conyugales.

Conforme con lo anterior, el 5 de septiembre de 2022 se decretó la partición y adjudicación de los bienes para la cual se nombró como partidador al Dr. JULIÁN ANDRÉS CASTAÑO DUQUE, quien luego de haber aceptado el cargo y haber tomado posesión del mismo, oportunamente presentó el trabajo encomendado del cual se corrió traslado a las partes por el termino de 5 días, conforme lo previsto en el artículo 509 del C. G. del P., dentro del cual las partes guardaron silencio.

No se encuentran irregularidades que afecten la actuación y hagan retrotraer la misma, a más de que de conformidad con el Art. 5o. del Decreto 2282 de 1989 este Juzgado es el competente, en consecuencia, a ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dice el artículo 509 del Código General del Proceso, hablando de la partición que:

"1. El Juez dictará de plano la sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable (...)”.

En el caso que nos ocupa, el trabajo de partición y adjudicación fue presentado por el profesional designado y del mismo se corrió traslado a las partes quienes guardaron absoluto silencio.

Revisado por el despacho dicho trabajo de partición y adjudicación, se encuentra el mismo ceñido a la realidad procesal, esto es a los inventarios y avalúos presentados de común acuerdo por las partes dentro del proceso.

Se procede entonces, a impartir aprobación a dicho trabajo de partición y adjudicación, conforme al numeral segundo del artículo 509 citado.

Frente a los honorarios que se deben fijar al partidador, establece el artículo 363 del Código General del Proceso, lo siguiente:

“El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos (...)”

Por su parte, en el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, respecto a la remuneración de los auxiliares de la justicia establece:

“Artículo 25. HONORARIOS. Los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado y no podrán gravar en exceso a quienes soliciten que se les dispense justicia por parte de la Rama Judicial.

Es deber del funcionario judicial aplicar los mecanismos que le otorga la ley para garantizar la transparencia y excelencia en la prestación del servicio de los auxiliares de la justicia, y fijar los honorarios con sujeción a los criterios establecidos en este Acuerdo.

Artículo 26. CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN DE HONORARIOS. El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad de la experticia,

requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.

Artículo 27. FIJACIÓN DE TARIFAS. Con base en los criterios señalados en el artículo anterior, la remuneración de los auxiliares de la justicia se regirá con sujeción a las siguientes reglas:

*2. **Partidores.** Los honorarios de los partidores oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0,1%) y el uno punto cinco por ciento (1,5%) del valor total de los bienes objeto de la partición, de acuerdo con el inventario aprobado en el proceso, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes”*

Ahora, teniendo en cuenta que en la presente providencia se aprobará del trabajo de partición y adjudicación, se dispone señalar como honorarios para el partidor Dr. JULIÁN ANDRÉS CASTAÑO DUQUE identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.074.316 y tarjeta profesional No. 116.272 del C. S. de la J. la suma de **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.155.000,00)**, correspondientes al uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor de los activos relacionados en el inventario aprobado en este asunto y dada igualmente su complejidad y que deberán cancelar en partes iguales los interesados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de **PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN**, presentado por el Dr. JULIÁN ANDRÉS CASTAÑO DUQUE identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.074.316 y tarjeta profesional No. 116.272 del C. S. de la J., y de la cual se corrió traslado a las partes quienes no se opusieron al mismo, dentro del presente proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** donde es demandante la señora **SANDRA PATRICIA GARCÍA MONSALVE** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.053.776.518 y en contra del señor **OMAR ANDRÉS FRANCO ZULETA** quien se identifica con el documento de identidad No. 75.107.889, adjudicación que se hiciera así:

“ACTIVO SOCIAL

1. PARTIDA PRIMERA:

Vehículo: automóvil Chevrolet
 Línea o Clase: Sail
 Modelo 2018
 Color: gris galápagos
 Placas JJY664

Tradicción: Este vehículo fue adquirido en la vigencia de la sociedad conyugal por los señores Omar Andrés Franco Zuleta y Sandra Patricia García Monsalve. Compra que realizaron a la empresa Chevrolet, servicios financieros, en la modalidad de pignoración.

El avalúo fue determinado entre las partes en la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28'000.000).

2. PARTIDA SEGUNDA:

Vehículo: campero Ford
 Línea o Clase: Eco sport.
 Modelo: 2020
 Placa GTR873
 Propietario inscrito: Sandra Patricia García Monsalve.

Tradicción: Este vehículo fue adquirido en la vigencia de la sociedad conyugal por los señores Omar Andrés Franco Zuleta y Sandra Patricia García Monsalve., con el producto de los emprendimientos llevados a cabo dentro de la sociedad conyugal con capital social.

El avalúo fue determinado entre las partes en la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$49'000.000).

TOTAL ACTIVO: SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$77 '000.000,00).

Capítulo II

PASIVO SOCIAL

2.1. Crédito adquirido con la entidad financiera Banco Caja Social.

SETENTA MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$70'039.133).

2.2. Crédito adquirido con la entidad financiera Pichincha.

TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$3'800.000).

2.3. Crédito adquirido con la entidad Chevrolet, servicios financieros.

SEIS MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$6'206.862).

TOTAL PASIVO: **OCHENTA MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS** (\$80'045.995).

Capítulo III

PARTICIÓN

En consideración a que "Las partes han convenido que a cada una se les adjudicará el vehículo que cada uno tiene en su poder y el señor OMAR ANDRÉS FRANCO ZULETA asumirá el pasivo, quien los continuará pagado como hasta ahora lo ha hecho". Se procederá en tal sentido por dos razones:

Los sujetos procesales convinieron de mutuo acuerdo el inventario de su patrimonio y en el marco de dicho acuerdo, establecieron la forma en que el mismo debía ser tenido en cuenta para su partición y adjudicación. En virtud de ello, se procede a su adjudicación y pago.

Capitulo IV
ADJUDICACIÓN

4.1. En favor de la señora **Sandra Patricia García Monsalve**. Esta adjudicación se paga con:

Activo:

Vehículo: campero Ford
Linea o Clase: Eco sport.
Modelo: 2020
Placa GTR873
Propietario inscrito: Sandra Patricia García Monsalve.

Tradición: Este vehículo fue adquirido en la vigencia de la sociedad conyugal por los señores Omar Andrés Franco Zuleta y Sandra Patricia García Monsalve., con el producto de los emprendimientos llevados a cabo dentro de la sociedad conyugal con capital social.

El avalúo fue determinado en la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$49´000.000)**.

Pasivo: No hay lugar a adjudicar pasivo alguno, por tanto es CERO (0).

Comprobación de patrimonio adjudicado a Sandra Patricia García Monsalve:

Total activo: **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$49´000.000)**.

Total pasivo: **CERO (0)**.

4.2. En favor del señor **Omar Andrés Franco Zuleta**. Esta adjudicación se paga con:

Activo:

Vehículo: automóvil Chevrolet
Linea o Clase: Sail
Modelo 2018
Color: gris galápago Placas JJY664

Tradición: Este vehículo fue adquirido en la vigencia de la sociedad conyugal por los señores Omar Andrés Franco Zuleta y Sandra Patricia García Monsalve. Compra que realizaron a la empresa Chevrolet, servicios financieros, en la modalidad de pignoración.

El avalúo fue determinado en la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28´000.000)**.

Pasivo:

Al señor Omar Andrés Franco Zuleta se le adjudica el pasivo acordado, el cual asciende a:

OCHENTA MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS

NOVENTA Y CINCO PESOS (\$80´045.995).

Comprobación de patrimonio adjudicado a Omar Andrés Franco Zuleta:

Total activo adjudicado: **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28´000.000).**

Total pasivo adjudicado: **OCHENTA MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$80´045.995)."**

SEGUNDO: DECLARAR legalmente liquidada la Sociedad Conyugal que por el hecho del matrimonio hubo entre la señora **SANDRA PATRICIA GARCÌA MONSALVE** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.053.776.518 y el señor **OMAR ANDRÉS FRANCO ZULETA** quien se identifica con el documento de identidad No. 75.107.889.

TERCERO: OFICIAR a la Notaría Tercera del Círculo de Manizales, comunicándole lo pertinente de esta providencia con el fin que haga las respectivas anotaciones en el registro civil de matrimonio de las partes y el libro de Varios que se lleva en dicha oficina. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: SEÑALAR como honorarios para el partidor Dr. JULIÁN ANDRÉS CASTAÑO DUQUE identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.074.316 y tarjeta profesional No. 116.272 del C. S. de la J. la suma de **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.155.000,00)**, correspondientes al uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor de los activos relacionados en el inventario aprobado en este asunto y dada igualmente su complejidad y que deberán cancelar en partes iguales los interesados.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriada la sentencia y previa desanotación en el SISTEMA JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e433ee418a18063a0a1e4b874fc58ff16eab6757404d1c7a87c8e2bcb8d77103**

Documento generado en 14/10/2022 03:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>